

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Distribuidora de Bolsas y Desechables F.C. Ltda
Demandados	Colombiana de Servicios S.A. Colse y Servicios Integrales de Soportes S.A.
Radicado	050013103008-2022-00176-00
Instancia	Primera
Tema	Fija caución
Interlocutorio	345

En atención a las solicitudes formuladas por el apoderado de la parte demandada, en el sentido de que se ordene prestar caución a su contraparte para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar; a ello se accede, por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 5° del CGP., el demandante deberá prestar caución por la suma de **veintiún millón doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta pesos m.l. (\$ 21.240.660)**, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, so pena de levantamiento de la medida.

Así mismo, se le hace saber que la petición de terminación del proceso por pago, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, fue resuelta por auto del **once (11) de noviembre de 2022, C01, pdf14; y a ella se le remite.**

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)